



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre once de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA FERNANDA OSSA ECHEVERRI
EJECUTADO	LUIS ENRIQUE OSSA LOPEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00447 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. DE 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de la referencia y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA FERNANDA OSSA ECHEVERRI**, frente al señor **LUIS ENRIQUE OSSA LOPEZ**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$19.347.810,98)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de mayo de 2023, en la cual se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, acorde a la sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, el 7 de septiembre de 2017, por medio de la cual se aprobó el acuerdo que llegaron Las partes.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de junio de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

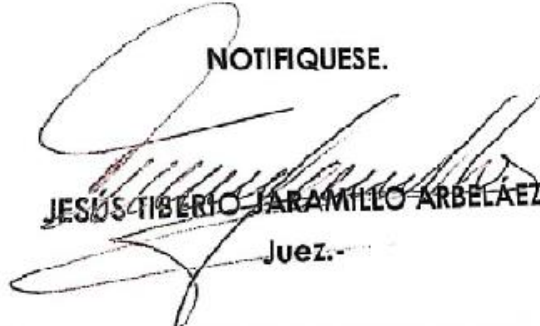
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido a la **Dra. MARIA EUGENIA TAMAYO SIERRA**, identificada con la C.C. 51.992.274 y T.P. Nro. 84.701 del C. S. J.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-